

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

DOMINGO, 29 DE JUNIO DE 1941

NUM. 180

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 6 de junio de 1941 por el que se declara jubilado a don Alejandro Font y de Mendoza, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 4782.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 25 de junio de 1941 por la que se nombra Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Luis Escollano Herreros.—Página 4783.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSOS.—Orden de 26 de junio de 1941 por la que se abre concurso para cubrir una plaza de Profesor civil de Mecanografía para Ayudantes Especialistas Amanuenses, afectos a la Escuela de Mecánicos de la Armada en El Ferrol del Caudillo.—Página 4783.

CONVOCATORIAS.—Orden de 21 de junio de 1941 por la que se modifica el artículo cuarto de las Ordenes ministeriales de convocatoria para ingreso en los Cuerpos General y de Intendencia de la Armada.—Página 4783.

MINISTERIO DEL AIRE

REGLAMENTOS.—Orden de 23 de junio de 1941 por la que se transcribe, modificado, el «Reglamento de la Federación Aeronáutica Nacional».—Págs. 4784 y 4785.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de junio de 1941 por la que se dispone que don Eduardo Gámez Conde, Jefe de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones, se reintegre a las funciones de su cargo del servicio activo.—Página 4785.

Ordenes de 20 y 21 de junio de 1941 por las que se destina a las Prisiones Provinciales de Málaga y Bilbao a los Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Páginas 4785 y 4786.

Orden de 26 de junio de 1941 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Teruel a don Esteban María Martínez Arias Portillo.—Página 4786.

Otra de 26 de junio de 1941 por la que se traslada a la Audiencia provincial de Cuenca a don Luis Gil de Reboleño y del Noval, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Badajoz.—Página 4786.

Otra de 26 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a la Judicatura.—Página 4786.

Orden de 26 de junio de 1941 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres a don Enrique Moreno Albarrán, Juez de término.—Página 4786.

Otra de 26 de junio de 1941 por la que se acuerda el cupo anual de postergación en sus escalafones respectivos de los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia.—Página 4786.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de junio de 1941 por la que se suspende, con carácter provisional, la aplicación del artículo 15 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos, en lo referente al régimen de puntualización genérica de las mercancías entradas en tales Depósitos y disponiendo se efectúe dicha puntualización en los mismos términos en que se realiza para las importaciones en régimen general a consumo.—Página 4787.

Otra de 25 de junio de 1941 por la que se convocan oposiciones para Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.—Páginas 4787 a 4790.

Otra de 27 de junio de 1941 por la que se resuelve consulta del Comité Central de la Banca Española sobre interpretación del artículo 139 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Páginas 4790 y 4791.

Otra de 26 de junio de 1941 por la que se deniega la devolución de los descuentos satisfechos por Auxiliares Femeninos Permanentes de Comprobación y Cancelación de cupones para acogerse a los derechos pasivos máximos.—Página 4791.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de junio de 1941 por la que se declara preferente el suministro de materiales para la fabricación de los envases metálicos que se indica.—Pág. 4791.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de junio de 1941 por la que se nombra a don Jaime González Carreró Catedrático de la Facultad de Farmacia de Santiago.—Página 4791.

Otra de 14 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Derecho Procesal de las Universidades de Santiago y Valencia.—Páginas 4791 y 4792.

Otra de 16 de junio de 1941 por la que se concede a la Escuela Nacional de Artes Gráficas la subvención de 19.549,90 pesetas para restablecer el material de los talleres de aprendizaje perdido o deteriorado por consecuencia de la Revolución marxista.—Página 4792.

Otra de 19 de junio de 1941 por la que se nombra a don Jesús Aguirre Andrés Profesor titular de «Química agrícola y Análisis agrícola» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 4792.

- Orden de 19 de junio de 1941 por la que se nombra a don Miguel Cayero Blecua, Profesor titular de «Construcción general y agrícola.—Proyectos generales y especiales de Ingeniería agrónómica», de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.—Página 4792.
- Otra de 20 de junio de 1941 por la que se nombra cargo directivo del Patronato «Santiago Ramón y Cajal» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Páginas 4792 y 4793.
- Otra de 20 de junio de 1941 por la que se nombran cargos directivos del Patronato «Alfonso el Sabio» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 4793.
- Otra de 20 de junio de 1941 por la que se nombra a don José Fernández López Vocal del Patronato «Alonso de Herrera».—Página 4793.
- Otra de 21 de junio de 1941 por la que se agrega a la convocatoria de oposición la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid la de igual denominación en la de La Laguna.—Página 4793.
- Otra de 21 de junio de 1941 por la que se dispone se anuncie para su provisión la cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid a concurso de traslado.—Página 4793.
- Otra de 21 de junio de 1941 por la que se nombran Vocales del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 4793.
- Otra de 24 de junio de 1941 por la que se declara que los gastos que importan las reparaciones de carácter extraordinario que exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España se imputen hasta la cifra total de 3.500.000 pesetas a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año.—Páginas 4793 y 4794.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 20 de junio de 1941 por la que se fijan los cupos para hacer efectivas las sanciones de postergación que hayan sido impuestas o puedan imponerse a los Capataces de las Carreteras del Estado de las provincias que se mencionan.—Página 4794.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo segunda relación para provisión de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local de tercera, cuarta y quinta categoría.—Página 4794.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso para la provisión ordinaria de 34 Notarías vacantes en los turnos que se expresan.—Página 4795.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.—Página 4796.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Disponiendo que se encargue el Director general de Agricultura, por delegación de la Subsecretaría, de presidir las Comisiones dependientes de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.—Página 4796.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Dando normas sobre la confección y uso de uniformes de los Porteros de los Ministerios Civiles que prestan servicio en Centros dependientes de este Departamento.—Páginas 4796 y 4797.

Disponiendo que los funcionarios que se mencionan remitan a la Subsecretaría, en el plazo de un mes, las respectivas partidas de nacimiento.—Página 4797.

Anunciando concurso-oposición para proveer, en propiedad, la plaza de Escribiente de la Escuela de Comercio de Sevilla.—Página 4797.

Nombrando Mozo de Laboratorio de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a Camilo Búrcena Conde.—Página 4797.

Resolviendo el expediente de depuración de don José Alonso Fernández, Auxiliar de Administración de este Departamento.—Página 4798.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Referente al Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Historia del Derecho, turno libre, de la Universidad de Santiago, y declarando admitido al Aspirante don José Maldonado y Fernández del Torco.—Página 4798.

Anunciando para su provisión la cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid, a concurso de traslado.—Página 4798.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Convalidando el acuerdo de 31 de julio de 1936 de continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Daroca (Zaragoza).—Página 4798.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas de una plaza en la suplencia especial de Baleares.—Página 4798.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2645 a 2658.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 6 de junio de 1941 por el que se declara jubilado a don Alejandro Font y de Mendoza, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alejandro Font y

de Mendoza, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, el que deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día veinte de junio próximo, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se nombra Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Luis Escolano Herreros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Luis Escolano Herreros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1941.—P. D.
Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSOS

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se abre concurso para cubrir una plaza de Profesor civil de Mecanografía para Ayudantes Especialistas Amanuenses, afectos a la Escuela de Mecánicos de la Armada en El Ferrol del Caudillo.

Para cubrir una plaza de Profesor civil de Mecanografía para Ayudantes Especialistas Amanuenses, afectos a la Escuela de Mecánicos de la Armada en El Ferrol del Caudillo, se abre un concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en este concurso se necesita que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español, mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco.

b) No haber sido expulsado de ningún Centro oficial o privado.

c) Ser absolutamente adicto a la Causa Nacional.

d) Demostrar que posee una velocidad mínima a máquina de 400 pulsaciones por minuto, empleando el sistema pandactilar, así como haberse dedicado a la enseñanza teórico-práctica de esta disciplina.

2.ª Para conseguir mejora de puntuación se tendrá en cuenta muy especialmente a los concursantes que acrediten poseer también conocimientos de taquigrafía a razón de 120 palabras por minuto, como mínimo, y que se hayan dedicado a la enseñanza de la misma.

3.ª También serán objeto de preferencia aquellos concursantes que presenten certificados acreditativos de hallarse en posesión de extensos conocimientos de organización de oficinas y archivos, que habrá de compaginar con las clases de Mecanografía a que anteriormente se hace mención y para lo que estará obligado a demostrar su suficiencia.

4.ª Igualmente serán objeto de nota favorable aquéllos que posean conocimientos de idiomas.

5.ª Las instancias serán dirigidas al Sr. Director de la Escuela de Mecánicos de la Armada (El Ferrol del Caudillo), dentro de un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, debidamente reintegrada y acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defectos físicos que le inhabiliten para el servicio, ni padecer enfermedades contagiosas.

d) Certificación acreditativa del resultado del expediente de depuración de su conducta político-social o, en su defecto, dos avales de personas de garantías para el Movimiento, en los que se acredite su plena adhesión al mismo.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendido en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244).

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos o copias de los mismos, debidamente autorizada.

6.ª El Profesor nombrado disfrutará de la remuneración de nueve mil pesetas anuales (9.000), y antes de tomar posesión firmará un contrato que abarque los siguientes puntos:

a) Se compromete a desempeñar el cargo por un plazo mínimo de cinco años.

b) Permanecerá en la Escuela durante las horas que se le fijen para la enseñanza de su profesión y estará en la obligación de atender a los trabajos que la misma necesite para el desarrollo del plan escolar.

c) Si causa muy justificada, a juicio del Estado Mayor de la Armada, le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al señor

Comandante-Director con tres meses de anticipación.

d) Si el Comandante-Director cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela, hará razonada propuesta de cese al Estado Mayor de la Armada que, apreciando o no la justificación de tal medida, resolverá en definitiva.

7.ª El Comandante-Director de la Escuela de Mecánicos, a la vista de las instancias presentadas y de las pruebas que considere conveniente, propondrá al Ministerio de Marina, por conducto reglamentario, la resolución del concurso.

Madrid, 26 de junio de 1941.

MORENO

CONVOCATORIAS

ORDEN de 21 de junio de 1941 por la que se modifica el artículo cuarto de las Ordenes ministeriales de convocatoria para ingreso en los Cuerpos General y de Intendencia de la Armada.

Se modifican los apartados b) y c) del artículo cuarto de las Ordenes ministeriales de convocatoria para ingreso en los Cuerpos General e Intendencia de la Armada de 27 y 29 de mayo último, respectivamente («Diario Oficial» de este Ministerio números 122 y 124 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 152), que quedarán redactados de la siguiente forma:

«b) Ser soltero, tener cumplidos los dieciocho años el día 31 de diciembre del presente año y no haber cumplido los veintitrés el día en que comienzan los exámenes.

c) Haber aprobado, con validez académica, los cinco primeros años del Bachillerato, no teniendo validez, para tomar parte en las oposiciones, las dispensas de escolaridad que puedan haberles sido concedidas a los opositores, a menos que con posterioridad a las dispensas concedidas hayan aprobado un curso en la forma que determina la Base séptima de la Ley de 20 de septiembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 85)».

La variación que este punto c) introduce con respecto a lo exigido en este sentido en convocatorias anteriores, no se aplicará en la presente a los individuos que hayan tomado parte en las mismas.

Madrid, 21 de junio de 1941.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

REGLAMENTOS

ORDEN de 23 de junio de 1941 por la que se transcribe, modificado, el «Reglamento de la Federación Aeronáutica Nacional».

El tiempo transcurrido de vigencia del Reglamento dictado por Orden circular de 29 de febrero de 1940, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunas modificaciones que, sin afectarla fundamentalmente, recojan los consejos de la experiencia, publicándose a continuación el Reglamento anteriormente citado, con las modificaciones en él introducidas y por el cual ha de regirse en lo sucesivo la Federación Aeronáutica Nacional:

REGLAMENTO DE LA FEDERACION AERONAUTICA NACIONAL

Composición de la F. A. N.

Artículo 1.º La Federación Aeronáutica Nacional de España es una Entidad oficial vinculada a la Administración por el Ministerio del Aire e integrada por todos los Aero-Clubs que hayan tenido la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil para constituirse en tales Sociedades y cuyos Estatutos de régimen interno hayan sido igualmente aprobados por la Dirección General de Aviación Civil.

De acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 15 de diciembre de 1939, los Aero-Clubs propondrán sus estatutos de régimen interno, para lo cual se seguirá la siguiente tramitación: El Aero-Club que desee federarse lo solicitará de la Federación acompañando el proyecto de Estatuto o Reglamento correspondiente; el Presidente de aquélla, oído el Consejo, lo propondrá, si lo encuentra pertinente, a la Dirección General de Aviación Civil, para la resolución definitiva.

De acuerdo con el artículo 1.º del mencionado Decreto, los Aero-Clubs habrán de tener el domicilio social en el campo, y para que puedan tener además el anexo en la ciudad a que se refiere dicho artículo, deberán solicitarlo, en cada caso, a la Dirección General de Aviación Civil por la F. A. N. de España, y aquélla, previo informe de ésta, podrá concederlo así si entiende que hay condiciones excepcionales que lo aconsejen.

Art. 2.º La Federación Aeronáutica Nacional de España podrá agrupar en su seno, cuando así lo disponga la Dirección General de Aviación Civil, las Asociaciones similares en sus fines de desenvolvimiento de la Aeronáutica, de vuelo a vela, aerostación o cualquier otra actividad aeronáutica.

Art. 3.º También podrán agruparse

en la Federación Aeronáutica Nacional de España las Entidades que, teniendo actividades, intereses o devoción aeronáutica en los distintos aspectos, didácticos, deportivo, profesional o comercial, deseen pertenecer a ella para fomentar el progreso de la Aeronáutica en todas sus ramas y matices, una vez que la Dirección General de Aviación Civil haya autorizado la incorporación a la Aeronáutica Nacional de España de estas Entidades que voluntariamente lo soliciten.

Art. 4.º Las misiones que constituyen el objeto principal de la F. A. N., son las siguientes:

a) La de organizar cuantos trabajos se refieran a la propaganda aeronáutica que sea conveniente y patriótico realizar en el país.

b) Colaborar en la instrucción pre-aeronáutica militar de Pilotos de Aviación.

c) Mantener el entrenamiento aeronáutico de los Pilotos civiles y desmolvilizados.

d) Tutelar los intereses aeronáuticos en los aspectos deportivos, turísticos y cuantos se relacionen con la Aeronáutica civil, excepto la Aeronáutica comercial.

e) Organizar las manifestaciones aeronáuticas nacionales e internacionales.

f) Homologar las pruebas nacionales e internacionales.

g) Conceder las licencias deportivas y títulos peculiares de la Federación Aeronáutica Internacional.

h) Representar en España a la Federación Aeronáutica Internacional.

Gobierno de la F. A. N. de España

Art. 5.º La Federación Aeronáutica Nacional de España estará regida por el Consejo a que se refiere el primer párrafo del artículo 6.º del Decreto de 15 de diciembre de 1939, compuesto por un Presidente y varios Vocales.

El Presidente de la F. A. N. de España será nombrado por el Ministerio del Aire, a propuesta de la Dirección General de Aviación Civil y lo será de la Federación y de su Consejo, tanto en Pleno como en Comisión permanente.

Los Vocales serán todos de dos clases: unos nominativos y otros, por razón de su cargo de Presidente de los Aero-Clubs admitidos. Los nominativos serán, además del Presidente, cuatro, y formarán con éste la Comisión permanente. Los nombrados por razón de su cargo en los Aero-Clubs serán indeterminados, pues su número dependerá del de los Aero-Clubs admitidos y formarán con los de la Comisión permanente y con el Presidente, el Pleno.

Los Vocales de la Comisión permanente serán nombrados por el Ministerio del Aire, a propuesta del Presidente de la F. A. N. de España.

Los Presidentes de los Aero-Clubs serán también, nombrados por el Ministerio del Aire, a propuesta del Presidente de la Federación, y por el hecho de ser nombrados Presidentes de un Aero-Club, admitidos automáticamente, pasarán a ser miembros del Consejo de la F. A. N. de España. Pueden asistir a las reuniones del Pleno directamente o delegando, en la forma que estime pertinente la Federación, en otra persona que pertenezca al Consejo del Aero respectivo.

Si las circunstancias aconsejaren que la constitución del Pleno, en cuanto los Vocales no nominativos fuese variado sustituyendo los Presidentes de los Aero-Clubs por los de las Federaciones Regionales que hubieran creado, podrá hacerse por la Dirección General de Aviación Civil, a propuesta del Presidente de la Federación.

Sobre el modo de funcionar el Consejo y las atribuciones que respectivamente corresponde a los que desempeñan el Pleno y a la Comisión permanente, la forma de tomarse los acuerdos y número de reuniones, etc., la propia Federación podrá darse las normas que estime pertinentes, previa la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil. Salvo las cuestiones relativas a la aprobación de cuentas y presupuestarias, el Consejo, tanto en Pleno como en Comisión permanente, tendrá carácter consultivo, siendo el Presidente el que decida.

En aquellas cuestiones en donde haya de tomarse un acuerdo, bien ejecutivo o consultivo, se tomarán aquéllos por mayoría de votos, siendo de calidad el del Presidente.

Art. 6.º El Presidente de la Federación Aeronáutica Nacional de España, designará de entre los que componen la Comisión permanente del Consejo los que hayan de desempeñar los cargos de la F. A. N. de España, y que son, aparte naturalmente del Presidente, los siguientes: Vicepresidente, Tesorero y Secretario. El otro Vocal de la Comisión permanente no desempeñará cargo especial alguno, pero podrá ser el que más especialmente se le encargue de redactar las ponencias a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento que tengan carácter general y que realice las inspecciones, también de tipo general, de las a que se refiere dicho artículo. El Presidente podrá destituir, en cualquier momento, a cualquier Vocal o podrá deponer de su cargo al Vocal que lo ocupe, pero manteniéndole como Vocal del Consejo.

Las atribuciones que corresponden a los que desempeñan los distintos cargos las podrá reglamentar la propia Federación en las normas que ella misma se cree, previa aprobación de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 7.º El Consejo será renovado

cada dos años, pero sus miembros pueden ser reelegidos.

Art. 8.º La Federación Aeronáutica Nacional de España tendrá su domicilio social en Madrid.

Art. 9.º La Federación Aeronáutica Nacional de España formará, en el mes de noviembre de cada año, el presupuesto que para el año siguiente deba ser con cargo a las subvenciones concedidas a tal fin por el Ministerio del Aire, y el procedente de sus recursos propios establecidos según las disposiciones de cada Aero-Club.

Art. 10. La Federación Aeronáutica Nacional de España establecerá el modelo general de los Estatutos a que deban adaptarse los de cada Aero-Club para que todos ellos tengan en su parte principal la uniformidad requerida, quedando al arbitrio de cada una de estas Sociedades las modalidades peculiares que ligan a los socios según las distintas localidades.

Art. 11. Los Estatutos peculiares de cada Aero-Club, aprobados por la Federación Aeronáutica Nacional de España, serán elevados al Ministerio del Aire (Dirección General de Aviación Civil) para su aprobación definitiva.

Art. 12. La Federación Aeronáutica Nacional agrupará en regiones a los Aero-Clubs nacionales que, por ahora, y mientras las circunstancias no aconsejen otra forma, será la correspondiente a la división territorial del Ejército del Aire.

No será necesario agrupar en regiones a los Aero-Clubs mientras que la Dirección General de Aviación Civil, a propuesta de la F. A. N. de España, no encuentre aconsejable esta medida.

Art. 13. Concedidas por el Ministerio del Aire las subvenciones que figuran en el Presupuesto de cada año para la Federación Aeronáutica Nacional, el Consejo las administrará bajo su responsabilidad, exigiendo a los Aero-Clubs la justificación precisa de las cuentas que a estas subvenciones se refieran y ordenando los pagos que de los fondos de la Administración haya recibido para estos fines.

Art. 14. El Consejo directivo de la Federación Aeronáutica Nacional dará las normas a que han de ajustarse las estadísticas, obligatorias en cada ejercicio de las actividades desarrolladas, especialmente en lo que concierne a las horas de vuelo, coste de las mismas y vicisitudes de la enseñanza y entrenamiento de pilotos. Estas estadísticas se formularán con arreglo a la pauta dada por el Consejo directivo y con resumen de ello, el Consejo elevará a la Dirección General de Aviación Civil, dentro del primer trimestre de cada año, una Memoria, correspondiente al año anterior, en la que se señalarán las ventajas o defectos de las disposiciones adoptadas y la propuesta

de las que convenga ir tomando en lo sucesivo.

Art. 15. El Consejo directivo de la Federación Aeronáutica Nacional tendrá competencia inspectora en lo que se refiere al cumplimiento de los Estatutos e inversión de los créditos presupuestos sobre todos los Aero-Clubs de España, pudiendo aplicar sanciones de portativas y administrativas, lo mismo a los socios que a los Aero-Clubs, y cuya escala será aprobada por la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 16. El Consejo directivo de la Federación Aeronáutica Nacional resolverá, con recurso al Ministerio del Aire, las competencias que pudieran suscitarse entre los Aero-Clubs nacionales.

Art. 17. El representante del Gobierno (Dirección General de Aviación Civil) en la Federación Aeronáutica Nacional de España tendrá derecho de suspender por un plazo de ocho días los acuerdos tomados por el Consejo directivo que considere lesivos para los fines de la Aeronáutica o no en concordancia con las disposiciones legales y la Dirección General de Aviación Civil hará firmes o revisará los acuerdos tomados por el Consejo de la F. A. N.

Del Presidente

Art. 18. El Presidente ostentará la representación general de la Federación Aeronáutica Nacional, firmará las propuestas a la Dirección General de Aviación Civil y convocará las reuniones periódicas o extraordinarias que considere necesarias. Dictará las disposiciones que, a los fines del Reglamento, crea conducentes para el buen gobierno de la Federación.

El Presidente tendrá voto de calidad en las cuestiones económicas presupuestarias y de aprobación de cuentas que competen al Consejo directivo por mayoría de votos. El Presidente tendrá también voto de calidad para aquellas cuestiones que, no siendo de índole económica, haya decidido se tomen por mayoría de votos. El Presidente podrá ejercer el derecho de veto respecto de todos los acuerdos del Consejo directivo. La suspensión ocasionada por el ejercicio de veto será resuelta mediante decisión del Ministerio del Aire.

Del Vicepresidente

Art. 19. Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste o por su delegación, con las atribuciones que para el Presidente se han señalado.

Del Secretario

Art. 20. Llevará los libros de actas de todas las sesiones que se celebren y la correspondencia que origine el buen gobierno de la Federación.

Del Tesorero

Art. 21. El Tesorero será encargado de la misión peculiar de su título, en la Directiva de la Federación.

De los Vocales

Art. 22. Tendrán a su cargo la redacción de las Ponencias de los asuntos que les competen y la inspección en toda España de los servicios que cada uno tiene encomendados.

Madrid, 23 de junio de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de junio de 1941 por la que se dispone que don Eduardo Gámez Conde, Jefe de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones se reintegre a las funciones de su cargo del servicio activo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre próximo pasado, a propuesta de V. I., este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo Gámez Conde, Jefe de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso, percibiendo los dos tercios del haber anual asignado a su plaza, se reintegre al servicio activo y al percibo íntegro del sueldo de 7.200 pesetas, correspondiente a la expresada categoría, pasando a prestar sus servicios al Reformatorio de Adultos de Alicante, con plazo posesorio de ocho días y quedando autorizado para formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1941.

BILBAO EGUÍA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 20 y 21 de junio de 1941 por las que se destina a las Prisiones Provinciales de Málaga y Bilbao, a los Directores de segunda clase del Cuerpo de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Miguel Martínez Casas, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Provincial de Cáceres, pase a prestar sus servicios a la de igual clase de Málaga, con plazo posesorio de quince días y quedando autorizado para formular cuenta de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Guillermo González Carrascosa, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Central de Orduña, pase a prestar sus servicios a la Provincial de Bilbao, con derecho al abono de gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se nombra Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Teruel a don Esteban María Martínez Arias Portillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 31 de enero de 1935.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y vacante por traslación de don Conrado Espín Bregante, a don Esteban María Martínez Arias Portillo, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Teruel.

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se traslada a la Audiencia provincial de Cuenca a don Luis Gil de Reboleño y del Noval, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Gil de Reboleño y del Noval, Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Badajoz.

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios a igual plaza en esa Audiencia, vacante por excedencia de don Conrado Espín Bregante, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cuenca.

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en el artículo octavo del Reglamento para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Decreto de 5 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para juzgar los ejercicios de la mencionada oposición, convocada en 17 del pasado mes de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), el Tribunal siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Presidente del Tribunal Supremo.

Vocales: don Mariano Miguel y Rodríguez y don Francisco González Naharro, Magistrados del Tribunal Supremo; don Acacio Charrín y Martín-Veña, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; don Pedro Apalategui y Ocejo, Secretario de la Comisión General de Codificación y Profesor de la Universidad Central; don Juan García Romero de Tejada y García, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, y don Saturnino López Peces, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, que actuará de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres a don Enrique Moreno Albarrán, Juez de término.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, de término, en la provincia de Cáceres, a don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría, que sirve el Juzgado de Trujillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se acuerda el cupo anual de postergación en sus Escalafones respectivos de los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril de 1940, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I.,

Este Ministerio acuerda que el cupo anual de postergación en sus Escalafones respectivos de los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia, que prestan sus servicios en el Tribunal Supremo y en las Audiencias, sea el siguiente:

	Puestos.
<i>Secretariado</i>	
Secretarios de Gobierno y de Sala de Audiencias territoriales	3
Secretarios de Audiencias provinciales	3
<i>Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales</i>	
Primera categoría	1
Segunda categoría	2
Aspirantes	3
<i>Personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales</i>	
Jefes de Negociado de primera clase	1
Jefes de Negociado de segunda clase	1
Jefes de Negociado de tercera clase	1
Oficiales de primera clase	2
Oficiales de segunda clase	4
<i>Oficiales de Sala de Audiencias provinciales</i>	
Oficiales primeros	2
Oficiales segundos	3

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se suspende, con carácter provisional, la aplicación del artículo 15 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos, en lo referente al régimen de puntualización genérica de las mercancías entradas en tales Depósitos, y disponiendo se efectúe dicha puntualización en los mismos términos en que se realiza para las importaciones en régimen general a consumo.

Ilmo. Sr.: Por convenir así al interés nacional, este Ministerio, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Suspender, con carácter provisional, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la aplicación del artículo 15 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos, aprobado por Real Decreto de 22 de julio de 1930, en lo que se refiere al régimen de puntualización genérica de las mercancías que se introduzcan en los Depósitos Francos españoles.

2.º Que como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, todas las mercancías que en lo sucesivo se introduzcan en los Depósitos Francos queden sometidas al cumplimiento de las formalidades que para el régimen general ordinario de entrada en los mismos señalan el citado Reglamento y las Ordenanzas de Aduanas.

3.º Que en el plazo que por la Dirección General de Aduanas se determine, se proceda a la puntualización en régimen ordinario de las declaraciones que se encuentren actualmente en los Depósitos Francos y que anteriormente hayan sido objeto de puntualización genérica.

4.º Que por la Dirección General de Aduanas se dicten o, en su caso, se propongan a la aprobación ministerial, las disposiciones complementarias que exija el desarrollo de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se convocan oposiciones para Arquitectos al servicio de la Hacienda pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento or-

gánico del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden de este Ministerio de 4 de julio próximo pasado, haciendo uso de las autorizaciones que conceden las disposiciones segunda y tercera de las transitorias del citado Reglamento, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Que se tenga por convocada oposición a ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública para cubrir veintiuna plazas efectivas del mismo y seis de aspirantes, con derecho, en quienes obtengan aquellas, a ocupar las que existan en el momento de terminarse los ejercicios, y quedando los que no puedan colocarse inmediatamente en expectación de destino, conforme determina el Reglamento orgánico del Cuerpo.

De acuerdo con las instrucciones de la Orden de 4 de julio último, de las plazas sacadas a oposición corresponden: seis, a Mutilados de guerra; seis, a Oficiales ex combatientes; seis, a los demás ex combatientes; tres, a ex cautivos; dos, a huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y cuatro, a turno libre o no restringido.

Segundo.—Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 3 de noviembre de 1941, a las cuatro de la tarde, en el local designado al efecto en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Tercero.—Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar en el Negociado de Personal de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, del Ministerio de Hacienda (Alcalá, número 11), a las horas de oficina, durante el plazo comprendido desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el día 31 de julio próximo, los siguientes documentos debidamente reintegrados:

a) Instancia dirigida al Ministro de Hacienda firmada por el solicitante, en la que se hará constar su nombre y los dos apellidos, naturaleza, ser español y tener menos de treinta y cinco años en la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, quedando exceptuados de este límite de edad los mutilados y ex combatientes y aquellos que hayan prestado servicio en el de Valoración Urbana, con carácter de interinos, más de ocho años.

En la instancia se reseñará debidamente la cédula personal del solicitante, que se exhibirá en el acto de presentación de aquella en el Negociado de Personal.

b) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Ci-

vil, debidamente legalizada cuando estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación del Registro Central de Penados y rebeldes, que acredite que el solicitante no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificación expedida por dos Médicos de no tener defecto físico que inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad que sea contagiosa en actos del mismo.

e) Título de Arquitecto o los documentos que legalmente lo testimonien o sustituyan, como certificado de las Escuelas Especiales de Madrid o Barcelona, de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo.

El opositor que fuese aprobado no podrá tomar posesión de su cargo sin presentar antes el título de Arquitecto en el caso de que hubiese concurrido a la oposición con el certificado de estudios.

f) Certificado del Colegio respectivo de haber sido depurado y admitido al ejercicio de la profesión.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documentalmente las condiciones por las que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tres de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

Los opositores podrán presentar, además, los documentos justificativos de méritos o servicios especiales.

Los solicitantes que desempeñen el cargo de Arquitectos de intensificación del Servicio de Valoración Urbana están relevados de presentar los documentos señalados en los apartados b), c), d), e) y f).

De la presentación de instancia y documentos dará recibo el Negociado de Personal, con numeración especial correlativa que hará constar en las solicitudes de estas oposiciones, siéndoles facilitada a los opositores, previo pago de setenta y cinco pesetas, la correspondiente «papeleta de examen», devolviéndose tal cantidad a los solicitantes que no fuesen definitivamente admitidos a examen por el Tribunal.

Cuarto.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Negociado de Personal entregará toda la documentación recibida al Secretario del Tribunal de las oposiciones.

Dentro de los quince días siguientes a dicho plazo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos exigidos, y dentro del de los diez días siguientes a la fecha de esta publicación podrán completar la documentación los que la tuvieren incompleta. Transcurrido este nuevo plazo, se publicará la lista definitiva, contra la que se podrá recurrir dentro del plazo de los quince días si-

guientes al de su publicación, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en única instancia.

Quinto.—Las oposiciones comprenderán dos ejercicios: el primero teórico, consistirá en contestar por escrito a cuatro temas: uno, de Nociones de Derecho Político y Administrativo; otro, sobre Legislación de Hacienda; otro, sobre Régimen jurídico de la Propiedad y Contribución territorial, y el último, sobre Servicios del Catastro, sacados a suerte sobre dichas materias, comprendidas en el Cuestionario que se publica a continuación de la presente Orden; y el segundo, práctico, consistirá en realizar valoraciones de dos fincas, una con arreglo a los datos facilitados por el Tribunal y otra previo reconocimiento y croquización, hechos por el opositor, de la que se designe por el Tribunal.

La duración de cada uno de dichos ejercicios será, como máximo, de cuatro horas, independiente del tiempo que empleen en el reconocimiento y croquización, que les será señalado discrecionalmente por el Tribunal y que será igual para todos los opositores.

Los opositores que no concurren al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán sus derechos, cualesquiera que sean las causas.

Durante la práctica de los ejercicios queda terminantemente prohibida la comunicación de los opositores entre sí. La infracción de esta comunicación se sancionará con la expulsión del local donde se celebren los ejercicios y pérdida del derecho a continuar las oposiciones.

Sexto.—Terminado cada ejercicio, el Tribunal procederá a la clasificación de cada opositor, entre cero y veinte puntos por tema de los que constituyen cada uno de los ejercicios.

La puntuación se determinará hallando la media aritmética de los puntos obtenidos en cada ejercicio.

El opositor que no alcance diez puntos en cualquiera de los ejercicios que dará eliminado.

No se procederá a la práctica del segundo ejercicio sin que se encuentre publicada la lista de los aprobados en el primero.

Séptimo.—Hecha la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal sumará a cada opositor los puntos que haya obtenido en ellos, y formará una lista por orden de calificación dentro de los grupos que determina la Orden de este Ministerio, de 4 de julio próximo pasado, indicando los que han de ocupar las plazas vacantes en la actualidad y los aspirantes en expectativa de destino, bien entendido que nunca podrán figurar como aprobados mayor número que el de plazas convocadas.

Dicha lista se hará pública y el Presidente del Tribunal la elevará al Ministro de Hacienda, a fin de que sean nombrados para las vacantes que existan los que ocupen los primeros puestos de la calificación, quedando los restantes en expectativa de destino para ocupar las plazas que vayan vacando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE ARQUITECTOS AL SERVICIO DE LA HACIENDA PUBLICA

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto y clasificación del Derecho.—El Derecho público y el privado: ramas.—Nación, Estado y Gobierno: conceptos.—Definición del Derecho político.

Tema 2.º El Estado: sus elementos, sus fines y sus medios.—El Estado en sus funciones normativa, ejecutiva y jurisdiccional: ligera referencia a la doctrina de la división de poderes.

Tema 3.º Fundamentos del nuevo Estado español: fundamentos políticos; fundamento religioso-moral; fundamento social.

Tema 4.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: su consideración como Entidad intermedia entre el Estado y la Nación.—Sentido general del Movimiento

Tema 5.º Organización política del Estado español.—Deberes y derechos de los españoles en el Estado Nacional-sindicalista.

Tema 6.º Concepto del Derecho administrativo: sus fuentes.—Concepto de la Administración pública.—Sistemas de organización administrativa.—La Administración jurídica; la Administración social.

Tema 7.º Los actos administrativos como género de los actos jurídicos.—Los actos generales y los individuales. Los actos de autoridad y de gestión. Los actos-condición.—Concepto especial del acto administrativo en la Administración de la Hacienda española. Revocación del acto administrativo.

Tema 8.º Las fuentes del Derecho administrativo-positivo.—Leyes administrativas.—Reglamentos; concepto y clasificación.—Decretos.—Ordenes ministeriales.—Ordenes de las Autoridades administrativas.—Acuerdos.—Diversa significación de estas decisiones, según que den forma a actos individuales o generales.—La Jurispruden-

cia como fuente de Derecho administrativo.

Tema 9.º Organización administrativa en general.—Administración Central: sus órganos.—Acción administrativa del Jefe del Estado español.—Los Ministros.—El Consejo de Ministros en su aspecto administrativo.—Subsecretario, Directores generales: su actuación y competencia en general.

Tema 10. Departamentos ministeriales: idea de la organización y competencia de cada uno de ellos, excepto el de Hacienda.

Tema 11. Organos consultivos de la Administración.—El Consejo de Estado: su actual organización; autoridad de sus dictámenes.—Idea de los principales órganos consultivos existentes en los distintos Ministerios.

Tema 12. Los funcionarios públicos. Concepto y clasificación.—Estudio de la relación jurídica entre los funcionarios y las Entidades de Derecho público de que dependan.—Derechos y deberes de los funcionarios.—El Estatuto de funcionarios.—Preceptos fundamentales de la Legislación española. Responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios.

Tema 13. Los funcionarios públicos al servicio de la Hacienda.—Enumeración de los distintos Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, con exclusión del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la misma.—Atribuciones de estos Cuerpos.

Tema 14. Administración provincial. Antecedentes históricos.—Legislación vigente.—Gobernadores civiles; atribuciones, deberes y responsabilidad.—Recurso contra sus resoluciones.

Tema 15. Diputaciones provinciales: organización, funcionamiento y atribuciones.—Responsabilidad y recurso contra los acuerdos de los Organismos provinciales.—Hacienda provincial.—Presupuestos.—Impuestos y recursos.

Tema 16. Municipio.—Indicaciones históricas.—Legislación vigente.—Alcaldes y funcionarios municipales.—Recurso contra los acuerdos municipales.

Tema 17. Hacienda municipal.—Presupuestos.—Ingresos y patrimonio del Municipio.—Exacciones municipales.—Municipalización de Servicios y principales a que puede afectar.

Tema 18. Contratos administrativos Subastas y concursos.—Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.

LEGISLACION DE HACIENDA

Tema 1.º Administración financiera: concepto general.—Carácter especial de la Hacienda pública.—Exposición general de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Tema 2.º Gastos públicos.—Las ne-

cesidades financieras y el aumento creciente de los gastos públicos.—Concepto del presupuesto: Su importancia y sus características.—Presupuestos generales del Estado Español: Su formación, estructura y duración.

Tema 3.º Créditos extraordinarios y suplementos de créditos: requisitos para tramitarlos y concederlos.—Ordenación e intervención de los gastos públicos y de los pagos.—Clasificación general de los pagos.—Mandamientos de pago en firme y «a justificar».—Justificación de los pagos.

Tema 4.º Recursos ordinarios y extraordinarios.—El dominio fiscal, el Estado industrial, el dominio comercial: Idea general de estos recursos y de las normas a que debe ajustarse su administración.

Tema 5.º Las tasas: su concepto y clasificación.—El impuesto: sus elementos característicos.—Los principios generales de la imposición

Tema 6.º Clasificación general de los impuestos.—Impuestos personales y reales.—Impuestos directos e indirectos.—Impuestos de producto, sobre el patrimonio, sobre la renta, sobre el tráfico patrimonial: definiciones generales.

Tema 7.º Impuestos sobre el gasto, sobre usos y consumos, derechos aduaneros: significación de los mismos en todo sistema tributario.—Somera idea de los impuestos extraordinarios.—Los empréstitos: clases de Deuda pública. Creación, emisión, consolidación y amortización de la Deuda pública.

Tema 8.º Presupuesto de ingresos del Estado Español: su evolución.—Significado de las reformas introducidas por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Los impuestos españoles conforme a su naturaleza intrínseca.

Tema 9.º Normas generales de liquidación e intervención de los derechos del Tesoro.—Liquidaciones provisionales y definitivas: Notificación e ingreso de su importe.—Comprobación e investigación; infracciones en materia fiscal y sus penalidades.

Tema 10. Contribución industrial y de comercio: Bases fundamentales.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Matrículas.—Altas y bajas.—Recargo sustitutivo de Utilidades.—Idea de los conceptos incorporados a esta contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940: Canon de superficie; patentes para automóviles de alquiler y para camiones de mercancías.

Tema 11. Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Conceptos generales de imposición.—Tarifas: epígrafes que comprende cada una.—Especial referencia al régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados: profesiones oficiales y libres.—Dietas: Su concepto, cuantía y tributación.

Tema 12. Idea general de la contribución sobre la renta.—Obligación

personal y real de contribuir y determinación de la renta imponible.—Procedimientos de estimación de la base imponible: Normas generales.—Registro de rentas y patrimonios: Su finalidad.

Tema 13. Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes: Idea de los actos y contratos sujetos y de los principios fundamentales para la práctica de la liquidación.—Comprobación administrativa.—Idea general de los impuestos sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 14. Ministerio de Hacienda: Su organización actual.—Nociones generales acerca de la competencia y organización de la Subsecretaría y de las Direcciones generales e Intervención general, a excepción de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Tema 15. Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Organización y distintos Servicios que comprende.—Relación que existe entre ellos.—Secciones facultativas y administrativas.

Tema 16. Tribunal Económico-Administrativo Central.—Dependencias centrales del Ministerio de Hacienda: Ordenación de Pagos, Caja Central de Depósitos, Tesorería e Intervención Central.—Juntas consultivas, Jurados y Comités que funcionan en el Ministerio de Hacienda: Su enumeración y competencia.

Tema 17. Organización administrativa local.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Competencia y atribuciones.—Enumeración, competencia y atribuciones de las distintas dependencias de la Administración local de la Hacienda pública.—Orden de los trabajos.—Juntas de Jefes y Jurados provinciales: su composición y atribuciones.

Tema 18. Idea general del procedimiento gubernativo.—Procedimiento económico-administrativo: disposiciones generales.—Recurso previo de reposición.—Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

Tema 19. Grados e instancias en las reclamaciones económico-administrativas.—Idea general del procedimiento en única, primera o segunda instancias.—Recursos extraordinarios: ligera idea de los mismos.

Tema 20. Recurso contencioso-administrativo: Concepto doctrinal.—Plazo y requisitos para la interposición de este recurso.—Ejecución y suspensión de sentencias.—Concepto general de los conflictos o competencias.

Tema 21. Inspección de la Hacienda pública: su actual organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Directores generales y Delegados de Hacienda en relación con la función inspectora.—Inspección de Servi-

cios: Normas generales de actuación.

Tema 22. Inspección de los tributos: Su organización central y provincial.—Funcionarios a quienes está encomendada: normas generales de actuación.—Comprobación, ocultación y defraudación: definiciones.—Actas de invitación.—Reincidencias.—Denuncia pública.—Caja Central de la Inspección: Su constitución y funciones.

Tema 23. Idea general de la Contabilidad administrativa.—Contabilidad general del Estado: Preventiva, ejecutiva y crítica.—Tribunal de Cuentas: Idea de su competencia y organización actual.—Examen de las cuentas parciales por la Intervención general de la Administración del Estado.—Examen de las mismas por el Tribunal de Cuentas.

REGIMEN JURIDICO DE LA PROPIEDAD Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Tema 1.º Bienes.—Su concepto.—Clasificación.—Bienes muebles e inmuebles según el Código Civil.—Bienes del dominio público, de la propiedad privada.—Derechos patrimoniales.—Concepto y diferencia de los derechos real y personal.

Tema 2.º Derecho de propiedad y fundamento.—Facultades inherentes al mismo.—Acesión de bienes muebles y de bienes inmuebles.—Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Examen especial de la acción reivindicatoria de bienes muebles e inmuebles.—El condominio: concepto y su contenido.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Cesación de la Comunidad.

Tema 3.º Modos de adquirir la propiedad y demás derechos reales.—La ocupación.—Prescripción adquisitiva: Su concepto, clases y reglas del derecho.—Concepto breve de qué principios y legislación regulan la propiedad y aprovechamiento de las aguas.—La propiedad minera, propiedad intelectual y propiedad industrial.

Tema 4.º Posesión.—Concepto y especie.—Adquisición, pérdida y recuperación de la misma.—Concepto del usufructo.—Su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Breve noción de las reglas que rigen los usufructos especiales de minas, cosas consumibles, árboles y arbustos sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

Tema 5.º Derechos Reales de servidumbre.—Concepto y clases, adquisición y extinción.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Doctrina sobre las servidumbres legales en materia de aguas, de paso, de medianería, de luces y de vistas, de desagües, distancias y de obras intermedias.

Tema 6.º Censos.—Naturaleza y

clases.—Censo enfiteutico, consignativo y reservativo.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.—Censo vitalicio.—Derechos de superficie.—Foros y subforos.

Tema 7.º Expropiación forzosa.—Concepto y fundamento.—Legislación española.—Periodos de la expropiación según la Ley de 10 de enero de 1877.—Exposición general.—La expropiación en casos especiales en las obras declaradas de urgencia.—Leyes de ensanche.—Reforma interior de poblaciones.

Tema 8.º Arrendamientos urbanos.—El contrato de arrendamiento en nuestra Legislación común.—Disposiciones especiales para el arrendamiento.—De predios urbanos hoy vigentes.—Contratos de arrendamiento.—Forma de establecerse.—El impuesto del Timbre en relación con estos documentos.

Tema 9.º Fiscalía de la vivienda.—Reglamento por el que se rige.—Asesores técnicos de la Fiscalía.—Su misión.—Cédula de habitabilidad.—Condiciones mínimas de salubridad e higiene hoy vigentes en materia de construcción.

Tema 10. Contribución territorial: Su naturaleza.—Riqueza rústica y pecuaria.—Concepto de cupo y cuota.—Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento: Situación actual.—Bienes y utilidades sujetos.—Señalamiento y repartimiento.—Rectificación en la valoración de la riqueza imponible amillarada.—Formación y tramitación del repartimiento individual; reclamaciones.—Amillaramiento, cartillas evaluatorias, apéndices.—Reformas introducidas por la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Tema 11. Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria en régimen de cuota.—Idea general del régimen de Registro Fiscal.—Catastro de rústica: Situación actual.—Orden de los trabajos para la formación del avance catastral.—Conservación del avance.—Documentos cobratorios.—Rectificación de las valoraciones catastrales y del Registro Fiscal

Tema 12. Contribución territorial urbana.—Bienes sujetos a esta contribución.—Producto integro.—Líquido imponible.—Calificación de los edificios y locales con arreglo a su destino y descuento para obtener el líquido imponible.—Tipos de gravamen de la contribución territorial urbana.—Cuotas y recargos.—Registro Fiscal y padrón de edificios y solares.

Tema 13. Exenciones absolutas y perpetuas.—Edificios que gozan de dichos beneficios tributarios.—Forma de tramitarse.—Autoridad a que compete la concesión o denegación de estas exenciones.

Tema 14. Exenciones temporales y

parciales.—Edificios que gozan de estos beneficios tributarios.—Forma de tramitarse.—Autoridad a que compete la concesión o denegación de esta exención.

Tema 15. Prescripción, liquidación y pago de atrasos.—Obligaciones de los propietarios e inquilinos de fincas urbanas en relación con esta contribución.—Altas y bajas.

CATASTRO

Tema 1.º Catastro.—Definición, concepto y división.—Utilidades y fines del Catastro Urbano.—Estado actual del mismo.—Sus ventajas e inconvenientes.—Precedentes legislativos hasta el momento actual.

Tema 2.º Organización actual del Servicio de Valoración Urbana.—Servicio Central y Servicio provincial.—Atribuciones y deberes de los Arquitectos Jefes, Arquitectos subalternos y Aparejadores.

Tema 3.º Parcelas catastrales urbanas y características de las mismas.—Valoración de las parcelas.—Datos que son necesarios tener en cuenta para efectuar las valoraciones.—Trabajo de campo.—Trabajo de gabinete.

Tema 4.º Forma de realizarse el Servicio del Catastro.—Planes de trabajo.—Requisitos previos para realizar los trabajos de comprobación y revisión.—Forma en que dichos trabajos se han de llevar a cabo.

Tema 5.º Reclamaciones.—Sus clases y modo de tramitarse.—Forma de dictarse el acuerdo administrativo.

Tema 6.º Conservación catastral.—Forma de realizar estos trabajos.—Forma de resolverse las reclamaciones.

Tema 7.º Descripción de los distintos modelos e impresos reglamentarios del Servicio.—Forma general de su redacción.—Conocimiento de otros documentos que tienen relación con dicho Servicio.—Solicitudes, escrituras públicas, contratos de inquilinato y recibos de contribución.

Tema 8.º Retribuciones que percibe el personal que integra el Servicio de Valoración.—Forma de percibirla.—Módulos de trabajo, su concepto y división.—Mandamientos de pago.—Forma de rendir las cuentas y justificantes que deben acompañarse en el Servicio de Valoración de la riqueza urbana.

Tema 9.º Cuerpo de Arquitectos al Servicio de Hacienda.—Origen.—Disposiciones especiales por las que se rige objeto y situaciones.—Funciones que tienen encomendadas.

Tema 10. Organismos que tienen relación con el Servicio de Valoración Urbana.—Administraciones de Propiedades.—Juntas Periciales.—Forma de nombrarse y atribuciones de las mismas.

Tema 11. Relaciones del Catastro

con diversos Organismos oficiales de otros Ministerios.—Aplicaciones del Catastro.

Madrid, 25 de junio de 1941.

ORDEN de 27 de junio de 1941 por la que se resuelve consulta del Comité Central de la Banca Española sobre interpretación del artículo 139 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Ilmos. Sres.: El artículo 139 de la Ley de Reforma Tributaria y posteriores disposiciones con este precepto relacionadas, al referirse a las inversiones del ahorro, hacen objeto de igual consideración al conjunto de estas operaciones ya se trate de Libretas, de Imposiciones o de Cuentas. Es indudable, sin embargo, que en la operatoria bancaria las Imposiciones a plazo ofrecen características que no son comunes a las demás modalidades del ahorro, y esta persuasión mueve al Comité Central de la Banca Española a formular consulta ante este Ministerio acerca del trato que los diversos ingresos a cuenta de Imposiciones a plazo deben recibir, dentro de la limitación prevista de los saldos.

Examinada esta cuestión resulta que, así como en las Libretas y Cuentas de Ahorros a la vista los movimientos de ingresos y sacas no afectan a la individualidad de la cuenta, que en todo caso permanece como tal invariable, pues la trascendencia de estos movimientos se limita al registro de las variaciones que originan en el único documento que posee el titular; tratándose de Imposiciones, que nacen condicionadas a un vencimiento determinado, el diferente derecho de disponibilidad fuerza a la formalización de estas operaciones en un documento para cada ingreso. De aquí se infiere que, si se reconoce a la sucesión de Imposiciones a plazo, hechas por un mismo titular, valor de operaciones nuevas, y no de ingresos nuevos dentro de un mismo cuerpo de operaciones, la consecuencia inmediata sería un bloqueo temporal del primer ingreso que se efectúa, ya que ni podría ser aumentado, porque ello equivaldría a consentir la pluralidad de cuentas, ni disminuido, dada la condición temporal de la inversión.

Teniendo por lo tanto en cuenta: 1.º que el espíritu de la Ley es que en las inversiones del ahorro todo el movimiento de operaciones ha de quedar encuadrado dentro de la restricción fundamental «una persona, una cuenta y un límite»; y 2.º que las diversas Imposiciones a plazo son sumandos de un mismo todo—cuyo límite puede llegar a cien mil pesetas—que, si bien se formalizan en do-

cumentos independientes, no por eso sus efectos alcanzan a desvirtuar el concepto bancario de la cuenta única de Imposiciones por titular que en cada Establecimiento de crédito debe existir.

Este Ministerio se ha servido resolver que procede admitir la interpretación de que no representa una infracción del artículo 139 de la Ley de Reforma Tributaria la formalización de diferentes Imposiciones a plazo a nombre del mismo titular, dentro del límite de las cien mil pesetas, y por consiguiente los ingresos para Imposiciones a plazo deben ser considerados partidas a la cuenta registrada en los Institutos bancarios bajo un solo título, siquiera para cada ingreso se expida, por exigencia del vencimiento de la operación, documento nuevo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1941.

BENJUEA BURIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Banca y Bolsa y de Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se deniega la devolución de los descuentos satisfechos por Auxiliares Femeninos Permanentes de Comprobación y Cancelación de Cupones para acogerse a los derechos pasivos máximos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por algunos Auxiliares Femeninos Permanentes de Comprobación y Cancelación de Cupones pretendiendo la devolución de las cantidades que hasta aquí se les han descontado para adquirir los derechos pasivos máximos;

Vistos el Decreto de 13 de junio de 1932, emanado del Ministerio de Obras Públicas, y el del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 21 de abril de 1933, así como el artículo 39 de la Ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1932 y las Ordenes Ministeriales de 19 de enero de 1933 y 6 de febrero de 1935.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que si bien constituye el Cuerpo de Auxiliares Femeninos Permanentes un grupo especial, distinto del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, el carácter de funcionarios atribuido a quienes ejercen en efectividad ese destino, en virtud de dicha Ley de Presupuestos y sus Ordenes complementarias, también citadas, les asiste la facultad de acogerse a los derechos pasivos máximos, computándose a estos efectos sus años de servicios, a partir del 19 de enero de 1933, en cuanto a las

nombradas con anterioridad a esa fecha.

2.º Que, de consiguiente, procede denegar la devolución de los descuentos efectuados hasta aquí, que han de subsistir mientras las interesadas no renuncien de modo expreso al beneficio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director General de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se declara preferente el suministro de materiales para la fabricación de los envases metálicos que se indican.

Ilmos. Sres.: Un aspecto del problema general de transportes es el de insuficiencia de envases de mercancías, tanto textiles como metálicos, y que dificulta el abastecimiento de nuestros centros consumidores. Estos problemas presentan en estos momentos un carácter agudo, particularmente en el caso de las fibras textiles, en que, si ha de continuarse la norma autárquica de reducir sus importaciones, resulta el problema de larga y difícil solución. En la inteligencia de que en gran número de transportes de volumen puede también ser suplido ventajosamente el saquerio, mediante la utilización de cajas metálicas protectoras de las mercancías a transportar, denominadas usualmente «containers», y habida cuenta de la mayor facilidad para construir rápidamente en España envases metálicos, cuyo empleo permitiría suprimir con carácter permanente futuras necesidades de saquerio en gran número de transportes y en abundancia de que, en todo caso, los recipientes metálicos tienen una más duradera utilización que los de otras materias; a propuesta de la Secretaría General Técnica,

se dicta en resolver:

Artículo 1.º Se declara preferente, con carácter general, el suministro de materiales para la fabricación de envases metálicos destinados a transportes de sosa cáustica, carburo de calcio, combustibles líquidos y cajas metálicas para mercancías varias, conocidos usualmente por «containers».

Art. 2.º Para la aplicación, en su caso, de lo dispuesto anteriormente, dentro de las Entidades interesadas sometida a este Ministerio, a través del Sin-

dicado Nacional en que estén encuadradas, un programa de fabricación adecuado a las necesidades a satisfacer, con especificación de cantidades y clases de materiales necesarios, plazo para la fabricación, etc., así como de las dimensiones y tipos de los envases y cajas que se propongan fabricar, que habrán de ajustarse a dimensiones y demás normas aprobadas por este Ministerio.

Art. 3.º Los Organismos oficiales que tengan a su cargo servicios que requieran el empleo continuado de envases para transportes, remitirán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio un cálculo de previsión de dichas necesidades y, en particular, en el caso de necesidad de utilización de saquerio.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de junio de 1941 por la que se nombra a don Jaime González Carreró, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Santiago.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jaime González Carreró Catedrático numerario de Química Inorgánica, aplicada a la Farmacia, en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de nueve mil seiscientos pesetas y demás ventajas que le concede la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 14 de junio de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho Procesal de las Universidades de Santiago y Valencia.

Ilmo. Sr.: Anunciadas para su provisión en propiedad las Cátedras de Derecho Procesal en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Valencia, a oposición, turno auxiliares y libre, respectivamente, por

Orden de 26 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril).

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios esté constituido como sigue:

Presidente, ilustrísimo señor don José Viñas Mey, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Mauro Miguel Romero don Leonardo Prieto Castro, don José Serrano Suárez, Catedráticos de las Universidades de Salamanca, Zaragoza y Oviedo, respectivamente, y don Manrique Mariscal de Gante, Magistrado.

Suplentes: Presidente, ilustrísimo señor don Eugenio Cuello Calón, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Manuel Batlle Vázquez Catedrático de la Universidad de Murcia; don Acacio Charrin y Martín Veño, Magistrado; don Jaime Guasp Delgado, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y don Valentín Silva Melero, Catedrático de la de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 de junio de 1941 por la que se concede a la Escuela Nacional de Artes Gráficas la subvención de 19.549,90 pesetas para restablecer el material de los talleres de aprendizaje perdido o deteriorado por consecuencia de la revolución marxista.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de subvención a la Escuela Nacional de Artes Gráficas para restablecer el material de los talleres de aprendizaje perdido o deteriorado por consecuencia de la revolución roja;

De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General haciendo suya la de la Sección de Enseñanzas Especiales, y vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad e Intervención delegada de Hacienda en el Departamento, emitidos con fecha 3 y 14 del actual, respectivamente,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le otorga la Ley de 17 de mayo de 1940, ha tenido a bien conceder a la Escuela Nacional de Artes Gráficas la subvención de pesetas 19.549,90 para restablecer el material de los talleres de aprendizaje perdido o deteriorado por consecuencia de la revolución roja, cantidad que

será librada con cargo a la partida de 1.000.000 pesetas que aparece consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 35 del vigente presupuesto; debiendo rendirse inexcusablemente la cuenta en el plazo señalado en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se nombra a don Jesús Aguirre Andrés, Profesor Titular de «Química Agrícola y Análisis Agrícola» de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de enero último se anunció Concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Química agrícola y Análisis agrícola», vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que la Comisión calificadora formula propuesta, por unanimidad, a favor del único aspirante presentado, don Jesús Aguirre Andrés, estimando que no es preciso llegar a la realización de los ejercicios previstos en el artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Visto lo dispuesto en dicho Decreto; Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos por el mencionado Decreto, que regula esta materia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de Concurso, a don Jesús Aguirre Andrés, Profesor titular de «Química agrícola y Análisis agrícola», de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones consignadas en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se nombra a don Miguel Cervero Blecua Profesor titular de «Construcción general y agrícola.—Proyectos generales y especiales de Ingeniería agrónómica» de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 15 de enero último se anunció Concurso-oposición para la provisión de la cátedra de «Construcción general y agrícola. Proyectos generales y especiales de Ingeniería agrónómica», vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que la Comisión calificadora formula propuesta, por unanimidad, a favor del único aspirante presentado, don Miguel Cervero Blecua, estimando que no es preciso llegar a la realización de los ejercicios previstos en el artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Visto lo dispuesto en dicho Decreto; Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos exigidos en el repetido Decreto de 17 de octubre de 1940 (B. O. del 30), que regula esta materia.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de Concurso, a don Miguel Cervero Blecua, Profesor titular de «Construcción general y agrícola. Proyectos generales y especiales de Ingeniería agrónómica», de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones consignadas en el Presupuesto de Gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1941 por la que se nombra cargo directivo del Patronato «Santiago Ramón y Cajal», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente del Patronato «Santiago Ramón y Cajal», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Juan Marcilla Arrazola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1941 por la que se nombran cargos directivos del Patronato «Alfonso el Sabio», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de junio de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente del Patronato «Alfonso el Sabio», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José García Sinériz, y Vicepresidente del mismo organismo a don José María Orts Aracil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1941 por la que se nombra a don José Fernández López Vocal del Patronato «Alonso de Herrera».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicitando, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de 10 de febrero de 1940, el nombramiento de Vocal del Patronato Alonso de Herrera, a favor de don José Fernández López de Lugo, como merecida recompensa a la ayuda prestada en todo momento por dicho señor a la misión biológica de Galicia y a su donativo de 100.000 pesetas a la misma,

Este Ministerio, haciendo la debida justicia a su noble, elevado y generoso proceder, ha dispuesto nombrar Vocal del Patronato Alonso de Herrera a don José Fernández López de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1940.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de junio de 1941 por la que se agrega a la convocatoria de oposición la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid, la de igual denominación en la de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que se considere agregada a la convocatoria de oposiciones, turno Auxiliares (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril último), la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid, la de igual denominación vacante en la de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 21 de junio de 1941 por la que se dispone se anuncie para su provisión la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid, a concurso de traslado.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión en propiedad a concurso de traslado, turno al que corresponde, y al que podrán concurrir los Catedráticos numerarios y excedentes que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria.

Para la resolución de dicho concurso se observará lo dispuesto por Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 21 de junio de 1941 por la que se nombran Vocales del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocales del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don Manuel Molas Mesa, Director del Instituto de

Jaén, y a don Mariano Usón Sesé, Catedrático de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se declara que los gastos que importan las reparaciones de carácter extraordinario que exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, se imputen hasta la cifra total de 3.500.000 pesetas a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año.

Ilmo. Sr.: Los Monumentos Nacionales que por su declaración de tales, la conservación de los mismos corresponden a este Ministerio, han sufrido las naturales consecuencias, no sólo de la Gloriosa Cruzada, sino también posteriormente de los duros temporales que azotaron a España que, en casos, revistieron caracteres de verdaderas catástrofes.

La riqueza Monumental de nuestra Patria, que es muy numerosa, exige ahora reparaciones extraordinarias que aunque parcialmente son de escasa cuantía, salvo contadísimas excepciones como la del Monasterio de El Escorial, la cifra total no puede ser atendida, ni con mucho, con los recursos del Presupuesto ordinario.

Debiendo restringirse, en beneficio de los intereses del Tesoro, arbitrar medios económicos a base de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, cuando hay medio hábil de emplear los recursos del vigente Presupuesto extraordinario autorizado por las Leyes de 21 de junio de 1940 y 8 de marzo del corriente año; aceptando propuesta de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con la conformidad de esa Dirección General de Bellas Artes y de este Ministerio, aprobada por el Consejo de Ministros en 30 del pasado mes de mayo,

El Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, ha tenido a bien declarar que los gastos que importen las reparaciones de carácter extraordinario que exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, se imputen hasta la ci-

fra total de 3.500.000 pesetas, a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de junio de 1941 por la que se fijan los cupos para hacer efectivas las sanciones de postergación que hayan sido impuestas o puedan imponerse a los Capataces de las carreteras del Estado, de las provincias que se mencionan

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno,

fecha 4 de abril de 1940 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 96, del día 5 del mismo mes, aclaratoria del concepto de postergación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien fijar los Cupos para hacer efectivas las sanciones de postergación que hayan sido impuestas o puedan imponerse a los Capataces de las carreteras del Estado de las provincias que a continuación se relacionan, como consecuencia de los respectivos expedientes de depuración, de conformidad con los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Provincia de Cáceres Cupo 1
Idem. de Santander Cupo 1
Idem. de Zamora Cupo 1

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1941.

PENA BOEUF

Ílmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo segunda relación para provisión de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local de tercera, cuarta y quinta categorías.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concurso general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Depositarios de Fondos de Administración Local de tercera, cuarta y quinta categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

Número de Escalafón

CONCURSANTE

Depositaria que se le adjudica

TERCERA CATEGORIA

54	D. Lorenzo Gaspar Lausín	Diputación Provincial de Tarragona.
85	D. Enrique Botella Ramos	Ayuntamiento de Alcoy (Alicante).
130	D. Manuel Uxó Candau	Idem de Tarragona.
148	D. Manuel González Sánchez	Idem de Logroño.
159	D. Pedro Garrido López	Idem de Ciudad Real.
173	D. Martín García Lanzas	Idem de Sabadell (Barcelona).

CUARTA CATEGORIA

281	D. Mamés Cisneros Cunchillos	Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).
-----	------------------------------------	--

QUINTA CATEGORIA

95	D. Antonio Salaverri del Olmo	Ayuntamiento de Soria.
307	D. Juan Murillo Rico Mesa	Idem de Isla Cristina (Huelva).
354	D. Emilio Alonso Pérez	Idem de Almendralejo (Badajoz).
371	D. Manuel González Soriano	Idem de Játiba (Valencia).
381	D. Juan Bautista Mariés Villarrodona	Idem de Calella (Barcelona).
389	D. Pedro Jonama Pina	Idem de Igueras (Gerona).
391	D. Germán Alonso y Molpeceres	Idem de Medina del Campo (Valladolid).
397	D. Rufo Eguiloz Porta	Idem de Pasajes (Guipúzcoa).
415	D. Germán Labajo Alonso	Idem de Toro (Zamora).
421	D. Francisco Sampelayo Martínez	Idem de Bélmez (Córdoba).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días,

a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos hasta que, resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas,

se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 27 de junio de 1941.—El Director general de Administración Local: P. A., José María Tiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Dirección General de los Registros y del Notariado**

Anunciando concurso para la provisión ordinaria de 34 Notarías vacantes en los turnos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935, han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el 88 del mismo Reglamento:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE**Turno 1.º—Antigüedad en la carrera**

1. **Valencia.**—Vacante por jubilación forzosa de don Juan Costas Verdía. (Distrito y Colegio del mismo nombre.)

2. **Albacete.**—Idem por traslación de don Francisco del Moral y de Luna. (Distrito y Colegio del mismo nombre.)

Turno 2.º—Antigüedad en la clase

3. **Tortosa.**—Vacante por traslación de don José Cano Frades. (Distrito y Colegio del mismo nombre. Colegio de Barcelona.)

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE**Turno 1.º—Antigüedad en la carrera**

4. **Cabra.**—Vacante por traslación de don Manuel Sánchez González. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.)

5. **Requena.**—Idem por traslación de don Francisco Pons y Lamo de Espinosa. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.)

6. **Cangas del Narcea.**—Idem por traslación de don Magín Amigo Santín. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.)

7. **Sarria.**—Idem por traslación de don Jesús María Álvarez Martín Talariz. (Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.)

8. **Aguilas.**—Idem por traslación de don Francisco Díe y Díaz. (Distrito de Lorca. Colegio de Albacete.)

9. **Soto de Luña.**—Idem por traslación de don Ricardo González García. (Distrito de Avilés. Colegio de Oviedo.)

10. **Burriana.**—Idem por jubilación forzosa de don Mariano Vila Cervantes. (Distrito de Nules. Colegio de Valencia.)

Turno 2.º—Antigüedad en la clase

11. **Baena.**—Vacante por traslación de don Luis Burbano Zamboray. Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.)

12. **Huércal-Overa.**—Idem por traslación de don Anacleto Alonso Rodrí-

guez. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.)

13. **Yecla.**—Idem por traslación de don Urbicio López Gallego. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.)

14. **Mazarrón.**—Idem por excedencia voluntaria de don Angel Aguiar García, y haber quedado desierta su provisión en el Concurso anterior, resuelto por Ordenes ministeriales de 6 de junio de 1941. (Distrito de Totana. Colegio de Albacete.)

15. **Villanueva de la Serena.**—Idem por excedencia voluntaria de don Luis García Barroso. (Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.)

NOTARIAS DE TERCERA CLASE**Antigüedad en la carrera**

16. **Astorga.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Valladolid.)

17. **Toro.**—Vacante por traslación de don Alberto Rodríguez Gómez (Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.)

18. **Ribadeo.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de La Coruña.)

19. **Vendrell.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Barcelona.)

20. **Betanzos.**—Vacante por traslación de don Rafael Pardo y Fernández Argüelles. (Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.)

21. **Alcanar.**—Distrito de Tortosa (Colegio de Barcelona.)

22. **Navahermosa.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Madrid.)

23. **Moral de Calatrava.**—Distrito de Valdepeñas (Colegio de Albacete.)

24. **Sahagún.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Valladolid.)

25. **Adra.**—Distrito de Berja (Colegio de Granada.)

26. **Solsona.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Barcelona.)

27. **Puentecaldelas.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de La Coruña.)

28. **Posadas.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Sevilla.)

29. **Colmenar de Oreja.**—Distrito de Chinchón (Colegio de Madrid.)

30. **Castuera.**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Cáceres.)

31. **Tella.**—Distrito de Carballo (Colegio de La Coruña.)

32. **Puerto de la Cruz.**—Distrito de Orotava (Colegio de Las Palmas.)

33. **Luque.**—Distrito de Baena (Colegio de Sevilla.)

34. **Colmenar (Málaga).**—Distrito del mismo nombre (Colegio de Granada.)

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama tratándose de aquéllos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios, de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos esta-

blecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera.—Con posterioridad al día 21 de abril de 1941, fecha de la convocatoria precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de los mismos mes y año, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición las siguientes vacantes:

DE SEGUNDA CLASE**A oposición libre**

Loja.—Vacante por traslación de don Benjamín Escalonilla Figueroa.

A oposición entre Notarios

Chamartín de la Rosa.—Vacante por traslación de don Mariano Somalo Ruiz.

DE TERCERA CLASE**A oposición libre**

Serán provistas, en su día, por oposición libre, las Notarías vacantes que a continuación se enumeran, desiertas en la provisión ordinaria anterior, acordada por Ordenes Ministeriales de 6 de los corrientes:

Mora de Rubielos, Fuente-Encarroz, Carcabuey, Orgiva, Chinchilla, Ledesma, Andraitx, Pozuelo del Rey, Alhama (Murcia), Fuentesauco, Bailén, Villada, Albuñol, Ondara, Gibralfón, Bel monte (Oviedo), Las Cruces, Portillo, Ribadavia (vacante por traslación de don Francisco Travasa y Carasa), y Mondariz.

Segunda.—Que al efecto de facilitar en su día la resolución del presente concurso de provisión de Notarías vacantes, sería de la mayor conveniencia y de gran utilidad que los solicitantes enumeren en sus instancias las Notarías vacantes que pretendan, en columna vertical; esto es, de arriba a abajo de las mismas, consignando en guarismos claramente y precediendo al nombre de cada Notaría que soliciten, el número de orden con que la prefieran, indicando, además, después del nombre de la Notaría, el número con que ésta aparece en el preinserto anuncio del titular que ha ocasionado la vacante. Al propio tiempo, deberán acompañar a cada instancia una copia simple de la misma en papel común, acbidamente cotejada con la original y extendida en idéntica forma.

Madrid, 20 de junio de 1941.—El Director general, Ignacio de Casso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 8.695 y 10.392, emitidas a favor del Ayuntamiento de Puebla de Arenoso (Castellón), por los capitales de 4.487,24 y 816,26 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Castellón, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 10 de junio de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

2.799 X.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Disponiendo que se encargue el Director general de Agricultura, por delegación de la Subsecretaría, de presidir las Comisiones dependientes de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Ilmo. Sr.: El estudio y resolución de los problemas que plantea el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, exige una especializada y constante atención, difícilmente compatible con los importantes y diversos cometidos que actualmente pesan sobre la Subsecretaría de este Departamento.

En su virtud, y buscando una mayor eficiencia en el funcionamiento de las Comisiones dependientes de la Junta Central de este Organismo, mediante la coordinación y dependencia inmediata de la Dirección General, a la cual incumbe cuanto se relaciona con la producción agrícola, he acordado que, con carácter de permanencia, se encargue V. I. de presidir, por delegación de esta Subsecretaría, las cinco Comisiones dependientes de la Junta Central, a que se refiere el Decreto de 19 de abril último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1941.—El Subsecretario, Antonio Rodríguez Gilmeno.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Dando normas sobre la confección y uso de uniformes de los Porteros de los Ministerios Civiles que prestan servicio en Centros dependientes de este Departamento.

A fin de que por los Centros dependientes de este Ministerio se cumpla la rigurosa e inexcusable obligación de confeccionar uniforme de verano e invierno al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que en ellos presten servicios, impuesta por el artículo 19 del vigente Estatuto de ese Cuerpo de Porteros, de fecha 22 de julio de 1930, y de ejecución reiterada por la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 6 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que el citado artículo 19 del Estatuto se aplique en su tenor literal y como se determina en las siguientes normas:

a) Todos los Centros proveerán de uniformes, con cargo a sus fondos, a los Porteros a ellos destinados, en la forma y plazos dispuestos en el Estatuto.

b) A tal fin solicitarán previamente, de esta Subsecretaría, la oportuna autorización de inversión de fondos, expresando en ella el nombre de a quienes se va a confeccionar el uniforme, si éste es de verano o de invierno y su importe.

c) Inmediatamente de verificada la entrega del mismo al funcionario, la comunicarán a la Subsecretaría, acompañando uno de los dos recibos que de ella firmará éste; el otro recibo lo archivará el Centro en el expediente del interesado.

d) En las diligencias de cese que se extiendan en los títulos administrativos de los Porteros que sean trasladados a otros Centros, se hará constar si durante su permanencia en el que cesa, se les ha confeccionado o no uniformes; expresando, en su caso, la clase de éstos y fechas de sus entregas.

e) Los Porteros a quienes correspondía, confeccionárselos uniforme lo manifestarán así, por escrito en que lo soliciten del Jefe del Centro; pudiendo también hacerlo directamente a la Subsecretaría, cuando aquella solicitud sea desatendida por su Jefe sin justa causa.

f) Los uniformes a que los Porteros tienen derecho son los de verano e invierno descritos en dicho artículo 19 del Estatuto de su Cuerpo (reformado por una Orden sin fecha, inserta en la «Gaceta» de 22 de mayo de 1931, página 808).

Su confección es obligatoria para todos los Centros; aquellos que, por razo-

nes de estética y visualidad, o disponerlo sus Reglamentos orgánicos, impongan a este personal el uso, durante sus horas de servicio, de otros uniformes distintos, no están por ello exentos de confeccionarles, además, el uniforme reglamentario, para el que podrán ser aprovechadas, si el Centro así lo determina, las prendas del especial que le sean iguales.

g) Los señores Jefes de los Centros no podrán disponer que se retengan los uniformes reglamentarios dentro de su local, ni por tanto obligar a los Porteros a dejarlos en él al terminar su servicio para ponérselos nuevamente en él al reanudarlo.

A su vez los Porteros vienen obligados a cuidar el uniforme debidamente, pudiendo sancionárseles en los casos de deterioro prematuro que les sea imputable.

h) El uso del uniforme es ineludiblemente obligatorio durante las horas y actos del servicio para todos los Porteros, cualesquiera que sea su categoría y servicio o función que desempeñen; así lo exigirán rigurosamente los señores Jefes por sí o por medio de los Conserjes o Mayores. El injustificado incumplimiento de ello será sancionable.

2.º Para ordenar la inmediata confección de uniformes a los Porteros que de ellos carezcan, los señores Jefes de los Centros remitirán a esta Subsecretaría, dentro del improrrogable término de cuatro días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, tantos estadiillos (modelo adjunto) como Porteros de los Ministerios Civiles hayan servido en su Centro desde 1.º de enero de 1938, aunque actualmente no presen ya servicio en él. Los Porteros que después del 1.º de enero de 1938 hubiesen cambiado de destino, firmarán el estadiillo a ellos correspondiente que confeccione el Centro en que actualmente sirvan, sin perjuicio de que ven gan obligados a declarar por escrito, a requerimiento de su Jefe, sobre los extremos a que dicho estadiillo se contrae y los que concernientes con él, es, time aquél necesarios.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central y de los Centros dependientes de este Ministerio.

Modelo que se cita

Localidad Centro
De los antecedentes que obran en este Centro y de lo que manifiesta el interesado, resulta que el Portero (que procedente de dependiente

del Ministerio de se posesionó en este Centro, en el que continúa (o en el que cesó por en), con posterioridad al 1.º de enero de 1938 se le ha confeccionado y entregado en de de el reglamentario uniforme de verano y en de de ... el de invierno, habiendo sufragado los gastos de confección del de verano el Centro y del de invierno el de

..... a ... de de
El Jefe del Centro,

Sello del Centro.

(Firma del Portero, en su caso).

Disponiendo que los funcionarios que se mencionan remitan a la Subsecretaría, en el plazo de un mes, las respectivas partidas de nacimiento.

Para que consten, en sus expedientes personales, a los efectos oportunos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por los funcionarios que a continuación se citan, en el término de un mes, se le envíen, por medio de los señores Jefes de los Centros en que sirven, sus respectivas partidas de nacimiento, expedidas por el correspondiente Registro civil y debidamente legalizadas, en su caso:

Pilar Cuesta Pérez, María Nieves González Alcalde y María del Rosario Mateos Cañamero, afectas a la Escuela de Comercio de Madrid.

Antonia Díez Larripa, de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

María Dopico Serrano, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo.

Patrocinio de la Fuente Rodríguez, de la Universidad de Madrid.

Manuel Fuentes Suárez y Ricardo Vargas Rodríguez, afectos al Instituto de Melilla.

María Teresa García Ranea, adscrita a la Escuela Normal de Málaga.

Verona Gómez López, Angel Labrados Galán, José Luna de la Parra, Ramona Mellado Colmena y Manuel Rodríguez Jiménez, de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Elena Jiménez Quílez y Pila- Sanjuán Riau, de la Escuela Maternal «Mariano de Cavia» de Madrid.

Francisco Jiménez Ruiz, afecto a la Universidad de Valencia.

Luis Aicart Fernández y Benigno Calero Martín, de la Escuela de Veterinaria de Madrid

Lucila Atienza Rodríguez, Isabel Carrasco Castañares, Milagros Castañeda Morquedro, Trinidad Cepero Bordetas, Luisa Deloféu García, Rosina La-

mas Carvajal, Juana Muñoz Siles y María Tamarit González-Estéfani, afectas al Real Conservatorio de Música de Madrid.

Josefa Auqué Fernández, de la Escuela Normal de Zaragoza.

Saturnino Barambio Coronado, Bonifacio Barinaga Mata, Florencio Blázquez Jerez, Ramón del Campo Salazar, Francisco Cantero Domínguez, Antonio Delgado García, Cataño Fraguas Herranz, Raimundo García García, Dionisio Gómez Guerrero, Antonio Martínez de la Vega y Manuel Simón Laguna, de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

María Bello Cruz y María Varela Carrabal, de la Escuela Normal de Lugo.

Consuelo Bernabéu Peiró y Lucila Carriedo Abadía, de la Escuela Maternal «Joaquín Costa» de Madrid.

Rafael Puertas Maldonado, de la Escuela de Veterinaria de Madrid

Pedro Reguera Villanueva, de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla, y José Ruiz López, de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid.

Los señores Jefes de los Centros que se expresan (a quienes oportunamente se les solicitó lo que hoy se ordena) cuidarán de notificar a los interesados la presente, requiriéndoles su cumplimiento.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Jefes de la Sección Central y de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan.

Anunciando concurso-oposición para proveer, en propiedad, la plaza de Escribiente de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Anunciado por Orden de 23 de mayo próximo pasado (B. O. del E. de 1 de junio) concurso-oposición para la provisión entre ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, de la plaza de Escribiente de la Escuela de Comercio de Sevilla, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, y no habiéndose presentado aspirantes en quienes concurrían las mencionadas condiciones.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha resuelto:

1.º Anunciar concurso-oposición para la provisión de la mencionada vacante, en turno libre, al que podrán concurrir todos los españoles que tengan cumplidos diez y siete años de edad y no excedan de cuarenta.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, al Director de la Escuela de Comercio de Sevilla, presentándolas en dicho Centro en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Serán de aplicación en esta convocatoria todas las prescripciones establecidas en la Orden de 23 de mayo pasado, por la que se anunció la provisión de la mencionada vacante entre ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Lo digo a V. V. S. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Nombrando Mozo de laboratorio de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a Camilo Bárcena Conde.

De conformidad con la propuesta que en 20 de abril próximo pasado ha formulado el Tribunal calificador del concurso-oposición anunciado por Orden de 3 de marzo último (B. O. del 24) para la provisión en propiedad de una plaza de Mozo de laboratorio en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 3 de septiembre de 1940 (B. O. del 9), ha tenido a bien nombrar a Camilo Bárcena Conde, por el turno de interinos, Mozo de laboratorio de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto tercero, del Presupuesto vigente de este Departamento, y con efectos económicos y de antigüedad de 1.º del actual, por venir sirviendo interinamente dicha plaza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1941.—El Subsecretario, P. D., J. Pemartín.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Resolviendo el expediente de depuración de don José Alonso Fernández, Auxiliar de Administración de este Departamento

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de don José Alonso Fernández, Auxiliar de Administración de primera clase del Escalafón de funcionarios Técnico-administrativos del Departamento con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes de Barcelona» y separado del servicio por Orden de 30 de marzo de 1940 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

El Excmo. Sr. Ministro, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor, ha acordado ratificar la Orden anteriormente mencionada, y en su consecuencia, separar definitivamente del servicio al mencionado funcionario, el cual deberá ser dado de baja en su Escalafón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1941.—El Subsecretario, P. D., J. Pemartín.

Sr. Jee de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

Referente al Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia del Derecho, turno libre, de la Universidad de Santiago y declarando admitido al aspirante don José Maldonado y Fernández del Torco.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia del Derecho, turno libre, de la Universidad de Santiago, ha sido nombrado por Orden de 5 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 16).

2.º Se declara admitido al único aspirante don José Maldonado y Fernández del Torco; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refieren las disposiciones mencionadas, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director General, José Pemartín.

Anunciando para su provisión la Cátedra de pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid, a concurso de traslado.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado, o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente

Madrid, 21 de junio de 1941.—El Director general, J. Pemartín.

Dirección General de Primera Enseñanza

Convalidando el acuerdo de 31 de julio de 1936 de continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Daroca (Zaragoza).

Visto el acuerdo que dió lugar a la Orden ministerial de 31 de julio de 1936;

Resultando que con fecha 31 de julio de 1936 se acordó que doña Blasa Pérez Montañés continuara las obras con destino a Escuelas graduadas en Daroca (Zaragoza) en las mismas condiciones estipuladas con su difunto es-

poso, don Matias Mingarro Loza, y que las certificaciones expedidas por la dirección técnica del servicio, pendientes de pago, sean satisfechas a la expresada continuadora, señora Pérez Montañés;

Considerando que el acuerdo ministerial de referencia se limita al cumplimiento de lo establecido en los pliegos de condiciones y preferentemente a lo prevenido en el artículo 55 del aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien convalidar el acuerdo de 31 de julio de 1936 de continuación de las obras mencionadas, y disponer que las obras pendientes de pago sean satisfechas a la referida continuadora del servicio, doña Blasa Pérez Montañés.

De orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando la provisión entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas de una plaza en la suplencia especial de Baleares.

En cumplimiento de lo prevenido en la prescripción cuarta del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero en la suplencia especial de Baleares, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría. Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 21 de junio de 1941.—El Subsecretario, B. Granda.